



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2113**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Aleyda Soto Soto
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00280-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624 y a favor de la señora Aleyda Soto Soto C.C. No. 66.751.343, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$30.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el título valor, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el día 24 de mayo de 2021.

1.2 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la señora Aleyda Soto Soto C.C No. 66.751.343, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7a5c9a31dea83c937d526fd13a447a22791a6d359e27f536f68dc5be221aeca0

Documento generado en 25/08/2021 02:50:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2114**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Aleyda Soto Soto
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00280-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP. Asimismo, la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 de la misma obra.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, en las entidades financieras: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda, Banco W, Banco AV Villas. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$51.000.000.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, propuesto por la señora Marleny Prado Zapata contra la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2021-00096**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle, propuesto por el señor Jaime Pulido Espinal, contra la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2020-00112**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

528704d735d6c50d85236e7c0d89a8d8fb1f82c632f793c67c519d1bdab6e76e

Documento generado en 25/08/2021 02:52:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>